

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	PROGRAMA SUBVENCIONADO	SUBVENCION CONCEDIDA
Organización de Consumidores y Usuarios (OCU)	Participación internacional .....	1.323.332
Unión de Consumidores de España (UCE)	Representación nacional e internacional .....	42.200.000
	La vivienda y los consumidores .....	7.200.000
	La Salud y los usuarios .....	945.000
	El uso de los medicamentos .....	2.700.000
	Los consumidores, el medio ambiente y la calidad de vida .....	3.690.000
	Los consumidores y la industria de productos del consumo .....	3.750.000
	Los consumidores y la energía .....	4.350.000
	Los consumidores y la publicidad .....	6.300.000
	Los usuarios y los servicios públicos .....	9.750.000
	Federación Unión Cívica Nacional de Consumidores y Amas de Hogar de España (UNAE)	Representación en organismos nacionales e internacionales .....
	La tercera edad como consumidores y usuarios (*)	2.500.000
Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios (HISPACCOOP)	Los consumidores y la protección del medio ambiente(**)	2.550.000

Relación porcentual entre la subvención solicitada y la subvención concedida.

ASGECO:	61.1
CECU:	27.2
FEACCU:	71.1
FUCI:	25.2
OCU:	25.3
UCE:	28.1
UNAE:	38.6
HISPACCOOP:	19.0

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	PROGRAMA SUBVENCIONADO	SUBVENCION CONCEDIDA
	Acuerdos entre distintas Asociaciones de condición de revistas especializadas de consumo.	CRITERIOS: Máximo previsto 25.000.000 de pesetas y porcentaje de participación de cada Asociación.
Asociación General de Consumidores (ASGECO)*	Acuerdo de edición de la revista especializada en consumo "CIUDADANO" .....	957.357
Confederación Estatal de Consumidores y Usuarios (CECU)*	Acuerdo de edición de la revista especializada en consumo "CIUDADANO" .....	957.357
Federación de Usuarios-Consumidores Independientes* (FUCI)*	Acuerdo de edición de la revista especializada en consumo "CIUDADANO" .....	957.357
Unión de Consumidores de España (UCE)*	Acuerdo de edición de la revista especializada en consumo "CIUDADANO" .....	15.317.731
Federación Unión Cívica Nacional de Consumidores y Amas de Hogar de España (UNAE)*	Acuerdo de edición de la revista especializada en consumo "CIUDADANO" .....	957.357

\* Como subvención adicional, para la financiación de acuerdos entre asociaciones de consumidores españolas para fortalecer la edición de revistas especializadas en consumo, ante la próxima instauración del Mercado Único Europeo. La concesión de subvención a ASGECO, CECU, FUCI, UCE y UNAE, se realiza según su

participación en la propiedad de la revista "Ciudadano", por una cantidad total de 19.147.159 Pts.  
Relación porcentual entre la subvención solicitada y la subvención concedida.

ASGECO:	31.9
CECU:	31.9
FUCI:	31.9
UCE:	31.9
UNAE:	31.9

TOTAL SUBVENCION CONCEDIDA 400.000.000

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**31004** ORDEN de 5 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 7 de diciembre de 1990 por la Sección Séptima de la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.793/1988, interpuesto por don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de don José Luis Domínguez Hernández.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.793/1988, interpuesto por don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de don José Luis Domínguez Hernández, contra sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 21 de enero de 1988, sobre adjudicación de contrato de adquisición de diverso material de repuesto para transmisores gares de la red de emisoras de O.M. de P.T.V.E. a la Empresa «Eurotrónica» y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, se ha dictado por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo, en fecha 7 de diciembre de 1990, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de don José Luis Domínguez Hernández contra la sentencia dictada con fecha 21 de enero de 1988 por la sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la que confirmamos; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**31005** ORDEN de 5 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 25 de octubre de 1990 por la Sección Séptima de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.362/1988, interpuesto por el señor Leivado del Estado, en nombre y representación de la Administración General.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.362/1988, interpuesto por el señor Leivado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, contra sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de fecha 26 de febrero de 1988, sobre inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Radiodifusión y TV de 27 de febrero de 1981, por la que se impuso una penalización por defecto en cumplimiento de contrato de suministro derivado de expediente 233/1979, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo, en fecha 25 de octubre de 1990, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción de

la Audiencia Nacional de 26 de febrero de 1988, que revocamos, dejando y declarando conforme a derecho la totalidad del acuerdo que adoptó la Resolución recurrida del Gobierno de 2 de julio de 1984; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de diciembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequiera de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**31006** ORDEN de 26 de diciembre de 1991 por la que se revisan las tarifas del «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

El artículo 391.1 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, establece que el coste de la publicación de los actos en la sección primera del «Boletín Oficial del Registro Mercantil», será satisfecho por los interesados.

Por otro lado, en el artículo 391.3 del citado Reglamento se dispone que los precios de publicación de los indicados actos serán fijados conjuntamente por los Ministros de Justicia y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Asimismo el Real Decreto 312/1979, de 26 de enero, delega en los Ministros la facultad de modificar las tarifas y precios de determinadas publicaciones oficiales.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Justicia y de este Departamento, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, he tenido a bien disponer:

Primero.-1. El precio de los actos a publicar en la sección primera del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» se ajustará a los grupos de pago que a continuación se mencionan:

- A) 3.937 pesetas.
- B) 7.875 pesetas.
- C) 12.304 pesetas.
- D) Más de 12.304 pesetas, según se establece en los apartados siguientes.
- E) 1.472 pesetas.

2. A efectos del precio de publicación, los actos de constitución se regirán por lo establecido en los apartados siguientes:

2.1 Los actos de constitución de Sociedades Anónimas quedan incluidos en el grupo C), siempre que no sobrepasen de siete Administradores o Apoderados.

2.2 Los actos de constitución del resto de las Sociedades y Entidades inscribibles y la inscripción primera de los empresarios individuales quedan incluidos dentro del grupo B), siempre que no sobrepasen de siete Administradores o Apoderados.

2.3 Los actos de constitución de cualquier tipo de Sociedad o Entidad con más de siete Administradores o Apoderados quedan incluidos en el grupo D).

El importe del grupo D) será el resultado de sumar el importe del grupo C) más 492 pesetas por cada Administrador o Apoderado que sobrepase de siete.

2.4 La fusión o escisión con constitución de nueva Sociedad o Entidad se regirá por los números anteriores.

3. Los nombramientos, modificaciones y revocaciones de Administradores o Apoderados se ajustarán a la siguiente tabla, de acuerdo con el número de miembros a quienes afecte:

- Hasta cuatro miembros, grupo A).
- De cinco a 12 miembros, grupo B).
- De 13 a 20 miembros, grupo C).
- Más de 20 miembros, grupo D).

El importe del grupo D) será el resultado de sumar el importe del grupo C) más 492 pesetas por cada miembro que sobrepase de 20.

4. El resto de los actos simples (un solo acto) quedan incluidos en el grupo A).

5. A efectos del precio de publicación, los actos complejos se ajustarán a lo establecido a continuación:

5.1 Los actos complejos (más de un acto en la misma operación) que no afecten a Administradores o Apoderados quedan incluidos en el grupo B).

5.2 El resto de los actos complejos se atenderá a lo dispuesto en el número 3 de este artículo, añadiéndose al importe resultante la cantidad de 3.937 pesetas.

5.3 La transformación de Sociedades o Entidades y el establecimiento de sucursales se regirán por lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 5.1 y 5.2.

6. El precio de la publicación de los actos comprendidos en el artículo 357.1 del Reglamento del Registro Mercantil será el siguiente:

a) Los actos del apartado primero, depósitos de programas fundacionales de Sociedad Anónima, se equiparan a constituciones de Sociedad Anónima y, por tanto, quedan incluidos dentro del grupo C), siempre que no sobrepasen de siete Administradores o Apoderados, y en el grupo D) en caso contrario.

b) Los actos a que se refiere el apartado segundo se publicarán de oficio, no teniendo, por tanto, cargo alguno a facturar.

c) Los actos del apartado tercero se incluyen en el grupo E).

En el caso de que sean varias las Empresas absorbidas, este importe se multiplicará por el número total de dichas Empresas.

d) Los actos relativos a los apartados cuarto y quinto quedan incluidos dentro del grupo E).

Segundo.-Los Liquidadores, Interventores, Auditores y supuestos similares se regirán por lo dispuesto en esta Orden para los Administradores y Apoderados.

Tercero.-Los actos no contemplados expresamente en esta disposición se regirán, a efectos de determinar su precio de publicación, por las cuantías establecidas en la presente Orden para los supuestos análogos.

Cuarto.-Se autoriza a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno para impartir las instrucciones necesarias en relación con la interpretación de la presente Orden.

Quinto.-1. El precio de venta del ejemplar del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» se fija en 46 pesetas.

2. Los precios de suscripción serán los siguientes:

Clase de suscripción	Suscripción anual	Suscripción semestral	Suscripción trimestral
España .....	11.700	5.850	2.925
España (avión) .....	13.500	6.750	3.375
Extranjero .....	21.570	10.785	5.392
Extranjero (avión) .....	36.540	18.270	9.135

Sexto.-Sobre los importes reseñados en esta Orden se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

Séptimo.-Los nuevos precios fijados por la presente Orden entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1992.

Madrid, 26 de diciembre de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

## UNIVERSIDADES

**31007** RESOLUCION de 12 de noviembre de 1991, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el presupuesto de la misma correspondiente al ejercicio económico de 1991.

Este Rectorado, en cumplimiento de cuanto se determina en el artículo 54.2 de la Ley de Reforma Universitaria, y el artículo 208 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1069/1991, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), tiene a bien dictar la siguiente resolución:

Hacer público el desglose, estructurado por conceptos y programas del presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad de Extremadura para el ejercicio económico de 1991 y que figura en el anexo de esta Resolución, aprobado por el Consejo Social de esta Universidad a propuesta de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1991, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Badajoz, 12 de noviembre de 1991.-El Rector, César Chaparro Gómez.